



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2184-SPA-1328 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "La Reata" ubicado en calle Norte 90 número 62216, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó 6 reconocimientos de los hechos investigados, en donde se constató la generación de emisiones sonoras; derivado de lo anterior, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente, cuyo resultado fue de 62.63 dB (A), lo que excede los límites máximos permisibles en la norma ambiental aplicable, por lo que personal adscrito a esta entidad solicitó al propietario del lugar que realizara adecuaciones estructurales y operativas para mitigar el ruido generado durante sus actividades, mismas que consistieron en el retiro de una bocina, la colocación de toldos, el cierre de ventanas y la disminución del volumen de la música, asimismo, a través de un correo electrónico se hizo del conocimiento de la persona denunciante que la investigación sería concluida, acusando de recibido dicho correo y agradeciendo la atención brindada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere al ruido generado por el establecimiento mercantil "La Reata" mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto, en las visitas realizadas por personal adscrito a esta entidad se constató la generación de emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil motivo de denuncia; asimismo se llevó a cabo un estudio de ruido correspondiente desde el punto de denuncia cuyo resultado determinó que se excedían los límites máximos permisibles, por lo que se solicitó a personal de "La Reata" que realizara adecuaciones estructurales y operativas para mitigar el ruido generado durante sus actividades, derivado de lo anterior, la parte denunciada de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática quitó una bocina, colocó toldos, cerró ventanas y disminuyó el volumen de la música, asimismo, a través de un correo electrónico se hizo del conocimiento de la persona denunciante que la investigación sería concluida, acusando de recibido dicho correo y agradeciendo la atención brindada; derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil "La Reata", ubicado en Norte 90 número 6216, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero; derivado de lo anterior, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente desde el punto de denuncia cuyo resultado fue de 62.63 dB (B) lo que excede los límites máximos permisibles en la norma ambiental aplicable, por lo que personal adscrito a esta entidad solicitó al propietario del lugar realizara adecuaciones estructurales y operativas para mitigar el ruido generado durante sus actividades; al respecto el establecimiento mercantil "La Reata" de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática quitó una bocina, colocó toldos, cerró ventanas y disminuyó el volumen de la música, aunado a que retiró definitivamente la bocina con pedestal que utilizaba en la planta baja, asimismo se informó a la persona denunciante que la denuncia sería concluida acusando de recibido el correo electrónico correspondiente y agradeciendo la atención brindada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2184-SPA-1328

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0283-2016

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESCH/ANDH/PPC